

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-0826.

Incidentante: ELBA LUZ GAMBOA FINO

Incidentado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS. S.A.S

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS. S.A.S, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 27/07/2021. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante ELBA LUZ GAMBOA FINO; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele al representante legal de la accionada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS. S.A.S, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribire el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele al representante legal de la accionada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS. S.A.S, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 27/07/2021 y la actuación que reporta el incumplimiento.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 143  
hoy 13-08-2021  
  
El secretario,

**Firmado Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Madrid**

Es conforme a lo dispuesto en la Ley 52364/12 decreto reglamentario

**fbaf28090364f73fc9be9d0366e625d62cb85ed5d3673c**  
Documento generado en 12/08/2021 05:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente  
<https://procesojudicial.gob.co/FirmaElectronica>